INSTITUTO BIBLIOGRAFICO ARAGONES

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV • Jueves, 21 de abril de 1988 • Núm. 90

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 19.565

Promotora de Acción Infantil ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del cumplimiento de la actividad Carnaval Infantil 1988.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Cultura y Acción Social de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88, punto 1, del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 7 de marzo de 1988. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Núm. 20.187

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1987, acordó aprobar con carácter inicial estudio de detalle para la manzana 1, área 14 del polígono 43, instado por Azaila, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 22.920

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1988, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-69-1, instado por Adirca, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 11 de diciembre de 1987, y con las rectificaciones de fecha 2 de marzo de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de marzo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 28.020

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 314 de 1985 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles de la deudora Utesa, S. L., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 16 de abril de 1985 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de mayo de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la casa consistorial y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica de regadío en término de Zaragoza, barrio de Garrapinillos, partida "Velilla" o "Los Llanos", integrada del terreno rústico propiamente dicho y una casa-habitación señalada con el número 122, con una superficie de 1 hectárea 32 áreas 57 centiáreas. Linderos: norte, con José Fatás y Alejandro Izquierdo; sur, con Teodoro Lacasa, mediante riego de herederos; este, con Fernando Lacasa, mediante riego de herederos, y Pilar Lana Marcén, en parte mediante camino, y oeste, con José Fatás, mediante camino de herederos.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.926, folio 140, finca núm. 49.135.

Tasación, 1.855.980 pesetas.

Cargas, ninguna.

Tipo, 1.855.980 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al timpo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirve igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 14 de abril de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 17.510

Ha solicitado don Martín García Miguel la instalación y funcionamiento de taller de pintura de automóviles en calle Caspe, 38 y 40.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.511

Ha solicitado Preparauto, S. C., la instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Arias, 30.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.512

Ha solicitado Industrial Quesera, S. A., la instalación y funcionamiento de almacén de productos cárnicos y lácteos (ampliación) en camino de la Almozara, 43.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.513

Ha solicitado Prebetong Aragón, S. A., la instalación y funcionamiento de planta vertical de hormigonado en carretera de Logroño, kilómetro 7,3, torre Condesa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.514

Ha solicitado don Antonio Estopañán Berges la instalación y funcionamiento de taller de pulido y abrillantado de metales en calle Juan Perón, número 27.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.515

Ha solicitado don Gregorio Baldús Múgica la instalación y funcionamiento de venta al por menor de repuestos y accesorios para automóviles en urbanización Universitas, bloque 2, número 12.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.516

Ha solicitado Navarro y Navarro Impresores, S. C. V., la instalación y funcionamiento de taller de imprenta en calle Arzobispo Apaolaza, 33 y 35.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.989

Ha solicitado doña María-Luisa Arcos García licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Batalla de Pavía, núm. 8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.517

Ha solicitado doña Ana-María Toro Naranjo y otra la instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Monasterio de Guadalupe, número 1, local 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 17.518

Ha solicitado Autocares Pina, S. A., la instalación y funcionamiento de garaje para autobuses propios en avenida de Cataluña, 179-185, nave 8, manzana B.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.988

Ha solicitado Gil Ezquerra, S. C., licencia urbanística para legalización, acondicionamiento e instalación de bar en avenida de Goya, 17.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.990

Ha solicitado don José-Manuel Prior Celiméndiz licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle La Paz, núm. 23.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.991

Ha solicitado don Gerardo Zapater Pérez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en avenida de las Torres, número 96.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.992

Ha solicitado doña Filomena Ferrero Gayán licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Cantín y Gamboa, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.993

Ha solicitado don Eduardo Moyano Campos licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Rodrigo Díaz de Vivar, local 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.994

Ha solicitado Sociedad Eslava, S. L., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Mayor, 51.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.995

Ha solicitado doña Pilar Bretos Alarés licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Fray Julián Garcés, número 35.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.996

Ha solicitado don Carlos Martínez Falcón licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en plaza Las Heras, núm. 1, del barrio de Casetas, de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.997

Ha solicitado don José-Manuel Sánchez García licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Francisco Moreno, 1, del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.998

Ha solicitado Gil Meléndez, S. C., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar, en vía de recurso, en calle Royo, número 14.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 18.999

Ha solicitado don Angel Palacín Casorrán licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Maestro Marquina, 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.000

Ha solicitado don Joaquín Porta Escobar licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en paseo Ruiseñores, 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.001

Ha solicitado don Alejo Muñoz Emilio licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Rosellón, núm. 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.002

Ha solicitado Chen Wong Zhong licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en calle Pedro María Ric, número 22.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.003

Ha solicitado Jang Jianguo licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en Coso, número 107.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.004

Ha solicitado Servicio de Participación Ciudadana licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de sede con servicio de bar en calle Ildefonso Manuel Gil, núm. 6.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.005

Ha solicitado don José A. Burillo de la Torre licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Juan José Rivas, 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.006

Ha solicitado doña Sofía Sierra Ferrer licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Jesús Comín, núm. 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.007

Ha solicitado don Juan Carlos Vidal Obón licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar-cafetería en calle Illueca, 3 y 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.008

Ha solicitado don Félix Llorente Herce licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Cortes de Aragón, números 13 y 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.009

Ha solicitado doña Manuela Lozano Larraga licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Jesús Comín, número 8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.010

Ha solicitado don Guillermo Tena Fece licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Flores, 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982,

se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 19.011

Ha solicitado don Vicente-Felipe Callén González licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Mayor, núm. 50.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.081

Ha solicitado Lámparas Zaragoza, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de fábrica y montaje de lámparas en calle Escultor Benlliure, número 15.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.082

Ha solicitado Talleres Lapesa licencia de instalación y funcionamiento de depósito de propano en polígono de Malpica, calle A, parcela 1-B.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.083

Ha solicitado Jar, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de mantenimiento de extintores en avenida Puente del Pilar, núm. 33.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.084

Ha solicitado Confecciones Contacto, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Alvira Lasierra, núm. 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.085

Ha solicitado Radio Popular, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de centro emisor en paseo de Sagasta, núm. 50.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.086

Ha solicitado don Angel Latorre Merenciano licencia de instalación y funcionamiento de obrador de chacinería y venta en calle Tulipán, 42 y 44.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.087

Ha solicitado don Gabriel Pallás Valdovinos licencia de instalación y funcionamiento de aparcamiento privado en calle Mariano Baselga, 28 y 30.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.088

Ha solicitado don Alfredo Mendivil Gómez licencia de instalación y funcionamiento de taller de confección de piel en calle Gimeno Vizarra, 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Núm. 21.089

Ha solicitado don Víctor-Rubén Díez García licencia de instalación y funcionamiento de exposición, compra y venta de automóviles en avenida de Madrid, núm. 249.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1988. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS **Núm. 21.989**

Don Jesús Delgado Maestro, mayor de edad y domiciliado en calle Marcos Zapata, 6, de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 490 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Morata de Jalón (Zaragoza).

Paraje o lugar: Kilómetro 7,500 de la carretera de Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío, a 120 metros del azud.

Río: Grío.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los croquis presentados por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o del día en que se inicie la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación (paseo de Sagasta, 26 y 28, 50071 Zaragoza).

Zaragoza, 25 de marzo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Comienzo de operaciones de clasificación de vías pecuarias **Núm. 28.620**

Acordada por el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de la Cañada,de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público para general conocimiento que las operaciones de referencia darán comienzo a las 10.00 horas del día 3 de mayo próximo, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 5.ª de la Sección de Conservación del Medio Natural para la realización de los trabajos correspondientes.

Todas aquellas personas que se consideren interesadas podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Comienzo de operaciones de clasificación de vías pecuarias **Núm. 28.621**

Acordada por el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarroya de la Sierra, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público para general conocimiento que las operaciones de referencia darán comienzo a las 16.00 horas del día 3 de mayo próximo, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 5.ª de la Sección de Conservación del Medio Natural para la realización de los trabajos correspondientes.

Todas aquellas personas que se consideren interesadas podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Comienzo de operaciones de clasificación de vías pecuarias **Núm. 26.822**

Acordada por el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malanquilla, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público para general conocimiento que las operaciones de referencia darán comienzo a las 12.00 horas del día 5 de mayo próximo, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de Malanquilla.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 5.ª de la Sección de Conservación del Medio Natural para la realización de los trabajos correspondientes.

Todas aquellas personas que se consideren interesadas podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 13 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Comienzo de operaciones de clasificación de vías pecuarias **Núm. 28.623**

Acordada por el excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Clares de Ribota, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público para general conocimiento que las operaciones de referencia darán comienzo a las 10.00 horas del día 5 de mayo próximo, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de Clares de Ribota.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 5.ª de la Sección de Conservación del Medio Natural para la realización de los trabajos correspondientes.

Todas aquellas personas que se consideren interesadas podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 13 de abril de 1988. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Notificación **Núm. 25.253**

Se publica para conocimiento y notificación de Construcciones Viuda de Pastor, S. A., con domicilio en camino Puente Virrey, número 37 (garaje), de Zaragoza, copia debidamente diligenciada de la resolución dictada por este Servicio Provincial en el expediente sancionador de referencia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de alzada ante el Excmo. señor consejero del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Caso de interponer este recurso deberá consignar previamente el importe de la multa en la Caja General de Depósitos de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, o constituir aval bancario suficiente, a disposición del citado Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162, párrafo cuarto, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, uniendo al recurso el original del depósito o aval.

En caso de no interposición del recurso indicado, teniendo en cuenta la inmediata ejecutividad de los actos administrativos que establece el artículo 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le requiere para que haga efectivo en el plazo de quince días el importe de la sanción impuesta, mediante su ingreso en la cuenta corriente número 7.321, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina principal (plaza Paraíso, núm. 2, Zaragoza), a nombre de Diputación General de Aragón, "sanciones y multas vivienda", debiendo presentar en dicho plazo en este Servicio el justificante de su abono para su unión al expediente, advirtiéndosele que ante la falta de justificación se procedería a su exacción forzosa por vía de apremio.

Igualmente se le requiere, en este supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del citado Reglamento, para que ejecute las obras que se le ordenan en el plazo fijado en la resolución, notificándosele que, en caso contrario, se procederá a lograr su ejecución forzosa imponiéndosele multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 32 de 1976, de 2 de agosto; en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 58 del Real Decreto 3.248 de 1978, de 10 de noviembre.

RESOLUCION

Visto el expediente sancionador número SZ-43-87, seguido contra la promotora Construcciones Viuda de Pastor, S. A., por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, en el que figura como denunciante don Félix Franco Pérez y otros, en su calidad de propietarios de los pisos afectados, y

Resultando que por el instructor del expediente se eleva a este Servicio Provincial propuesta de resolución motivada, en cuya parte dispositiva se propone imponer al expedientado una multa de 250.000 pesetas, como autor de una falta muy grave del artículo 153 C), 6, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y la obligación de subsanar los defectos denunciados;

Resultando que notificada la propuesta de resolución a las partes interesadas, y concedido un plazo de ocho días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, la promotora denunciada no ha presentado alegación alguna, habiendo comparecido los denunciantes por escrito de 15 de enero actual, manifestando que no se ha efectuado obra alguna de las ordenadas;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el Reglamento de Viviendas de Protección

Oficial de 24 de julio de 1968, capítulo VII, sección tercera, artículos 157 al 170; el Real Decreto-ley 31 de 1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial; el Real Decreto (de desarrollo del anterior) 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, y supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter muy grave, tipificada en el artículo 153 C), 6, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial;

Considerando que dicha falta está sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre, con multa de 250.000 pesetas a 1.000.000 de pesetas;

Considerando que en el artículo 111 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial determina que "si en el transcurso de cinco años, desde la calificación definitiva, se manifestasen vicios o defectos de la construcción que hiciesen necesarias obras de reparación, podrá imponerse su ejecución al promotor o realizarlas a costa de éste";

Considerando la necesidad de restablecer el ordenamiento legal perturbado, según dispone el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 1978 y el artículo 155 del citado Reglamento;

Considerando que es competente para resolver este expediente sancionador el jefe del Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 699 de 1984, de 8 de febrero ("BOE" de 9 de abril), sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación general, esta Jefatura Provincial acuerda:

1.º Imponer a Construcciones Viuda de Pastor, S. A., promotora de las viviendas sitas en calle Pablo Neruda, número 30, una multa de 250.000 pesetas, como autora de una falta de carácter muy grave, tipificada en el artículo 153 C), 6, del mencionado Reglamento, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 y sancionada en el Real Decreto 3.148 de 1978, de 10 de noviembre.

2.º Obligar a la expedientada a subsanar en el plazo de treinta días los defectos constructivos existentes en las viviendas sitas en calle Pablo Neruda, 30, pisos 4.º A, 4.º C, 4.º D y 4.º E, escalera derecha, y 4.º A y 4.º B, escalera izquierda; en el hall de entrada al edificio y en el garaje bajo la rampa de entrada, consistentes en:

—Cubierta deteriorada.
—Filtraciones en todas las viviendas señaladas por agua de lluvia.
—Grietas en las viviendas.
—Grietas en hall de entrada al edificio.
—Filtraciones de agua en el garaje bajo la rampa de entrada.

Zaragoza a 26 de enero de 1988. — El jefe del Servicio Provincial.

SECCION SEXTA

ALPARTIR

Corrección de errores **Núm. 28.107**

Aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 78, de fecha 7 de abril de 1988, página 1012 y anuncio núm. 20.834, referente a la aprobación definitiva del presupuesto anual para 1988, se rectifica en el siguiente sentido:

En el estado de gastos no aparece el capítulo núm. 9, por el siguiente concepto e importe:

9. Variación de pasivos financieros, 500.000 pesetas.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Alpartir, 8 de abril de 1988. — El alcalde.

BOQUIÑENI

Núm. 22.023

Por no haberse presentado reclamaciones en el plazo al efecto establecido, ha devenido en definitiva la aprobación inicial, adoptada con fecha 29 de diciembre de 1987, de la imposición de la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma; de modificación de las Ordenanzas de los servicios de matadero y cementerio municipal; desagüe de canalones; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográficos; rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto municipal de circulación; voz pública; recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos; servicio de alcantarillado; servicio de inspección en materia de abastos; licencia de apertura de establecimientos, y de modificación de tarifa, con la aprobación correspondiente, de la Ordenanza del impuesto municipal de circulación de vehículos de motor, tasa por licencias urbanísticas, contribuciones especiales y arbitrio sobre animales en convivencia humana.

A continuación se publican, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, entrando en vigor una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la citada disposición.

Boquiñeni, 28 de marzo de 1988. — El alcalde.

ANEXO I

Ordenanzas que se modifican, con indicación del texto íntegro de la modificación

Ordenanza fiscal número 3. — Servicio de matadero, lonjas y mercados:

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

Cuota fija a carniceros de la localidad con licencia fiscal, 15.000 pesetas al año.

Sacrificio de porcino, 300 pesetas la unidad.

Sacrificio de ovino, 100 pesetas la unidad.

Ordenanza fiscal número 4. — Cementerio municipal:

Bases y tarifas:

Cesión a perpetuidad de nichos: Filas 1 y 4, 20.000 pesetas, y filas 2 y 3, 30.000 pesetas.

Cesión de terrenos para panteón, 15.000 pesetas el metro cuadrado.

Canon por conservación y limpieza, 100 pesetas por cada nicho o plaza de panteón.

Ordenanza fiscal número 5. — Desagüe de canalones:

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Canales o canalones: Calles de primera categoría, 20 pesetas el metro; de segunda, 18 pesetas, y el resto, 15 pesetas el metro.

Ordenanza fiscal número 6. — Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

Art. 7.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puesto fijo, 12 pesetas el metro cuadrado.

Puesto móvil, 100 pesetas la unidad.

Barracas feria y espectáculos, 30 pesetas el metro cuadrado.

Ordenanza fiscal número 7. — Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre la circulación:

Art. 5.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Remolques de más de 2.000 kilos, 285 pesetas.

Remolques de menos de 2.000 kilos, 200 pesetas.

Bicicletas, 125 pesetas.

Ordenanza fiscal número 8. — Voz pública:

Art. 5.º Se tomará como base de la presente exacción un factor: la utilización del servicio de megafonía.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 100 pesetas.

Ordenanza fiscal número 9. — Recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares:

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter familiar, 1.080-995-770 pesetas, según el número de ocupantes.

Ordenanza fiscal número 10. — Servicio de alcantarillado:

Art. 4.º Tarifas: Cuota fija por cada acometida, 440 pesetas.

Ordenanza fiscal número 11. — Servicio de inspección en materia de abastos:

Art. 3.º Tarifas:

Tarifa ordinaria. — Por pesar hasta 2.000 kilos y antes o después de la tara, 50 pesetas; de 2.000 a 5.000, 100; de 5.000 a 10.000, 150; de 10.000 a 15.000, 200; de 15.000 a 20.000, 250; de 20.000 a 25.000, 300; de 25.000 a 30.000, 350, y de más de 30.000 kilos, 400 pesetas.

Esta tarifa será aplicable durante las horas diarias siguientes: Invierno, de 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 19.00 horas, y verano, de 9.00 a 13.00 y de 17.00 a 21.00 horas.

Tarifa extraordinaria. — Se aplicarán derechos dobles de los consignados en la tarifa ordinaria, en las horas siguientes: Invierno, de 8.00 a 9.00, de 13.00 a 14.00 y de 19.00 a 20.00 horas, y verano, de 8.00 a 9.00, de 13.00 a 14.00 y de 21.00 a 22.00 horas.

Ordenanza fiscal número 12. — Licencia de apertura de establecimientos:

Art. 11. Tarifa: Cuota única, 1.000 pesetas.

ANEXO II

Ordenanzas que se aprueban

Ordenanza fiscal número 1. — Impuesto municipal de circulación de vehículos de motor.

Ordenanza fiscal número 2. — Animales en convivencia humana.

Ordenanza fiscal número 13. — Otorgamiento de licencias urbanísticas.

Ordenanza fiscal número 14: — Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre...

Ordenanza fiscal número 15. — Imposición de contribuciones especiales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

CAPITULO I

Disposición general

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril; y al amparo de los arts. 230.1.h) y 362 y siguientes del R.D. legislativo 781/86 de 18 de abril este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulacion de vehiculos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehiculos de tracción mecánica aptos para circular por las vias públicas, cualquiera que sea su clase y categoria.

2. Se considera vehiculo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehiculos provistos de permisos temporales y matricula turistica.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehiculos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antiguedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3. 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la via pública y rodaje de los vehiculos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la via pública.

CAPITULO III

Sujeto Pasivo

Art. 4. 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehiculo en el Registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas juridicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona juridica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, o representaciones autorizadas, y los vehiculos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o juridicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehiculos gravables en un Registro público español, la domicialición del vehiculo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5. 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehiculo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este Impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo este cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el art. 50 de la ley 7/85.

Art. 6. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehiculo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehiculos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, asi como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.
2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.
3. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.
4. Camiones, vehiculos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehiculo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehiculo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 dias mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

CAPITULO IV

Tarifas

Art. 7. 11 La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual Pesetas
1. a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.600
De 8 hasta 12 caballos fiscales	4.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	9.600
De más de 16 caballos fiscales	12.000
b) Autobuses:	
De menos de de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	5.600
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	8.530
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	11.371
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	16.007
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	
De 16 a 25 caballos fiscales	
De más de 25 caballos fiscales	
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	
f) Otros vehiculos:	
Ciclomotores	600
Motocicletas hasta 125 c.c	600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.000
Motocicletas de más de 250 c.c	3.000

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehiculos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehiculo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

PRIMERO: Si el vehiculo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobus.

SEGUNDO: Si el vehiculo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehiculos articulados tributarán simultaneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vias públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehiculos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V

Exencciones y bonificaciones

Art. 8. 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehiculos:

a) Los tractores y maquinaria agricolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancias de carácter no agricola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material

c) Los utilizados por las fuerzas de policia y orden público, incluidos los de Policia Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. a) Los vehiculos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehiculos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos paises. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos fisicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas fisicamente.

d) Las ambulancias y demás vehiculos directamente destinado a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehiculos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancias, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servico público, de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las caracteristicas del vehiculo, su matricula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI

Devengo y pago del Impuesto

Art. 9. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehiculo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. El periodo de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota integra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehiculos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehiculo que altere su clasificiación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta dias a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 190.2 del R.D.L. 781/86

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 1.987 y publicada en el Boletin Oficial de 10-2-88 nº 32.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

MEMORIA

Al amparo de lo señalado en el art. 390 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana, y persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuantos medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, y en nuestro apoyo podemos citar, las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B.O.E. de 14 de julio) de 1976 (B.O.E. de 3 de febrero) a cuyas normas nos referimos para completar y complementar la parte fiscal con la de Policia Urbana y Sanidad.

Por todo ello, es no solo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este Arbitrio, con lo cual aquéllos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este Arbitrio. Además habrá dos caminos que se complementarán uno con el otro el higiénico sanitario y el de Policia Urbana para distinguir los animales vagabundos y aquellos otros que no tienen un propietario responsable civil e incluso penalmente de cuanto hagan tales animales.

En mérito de lo expuesto este Ayuntamiento acuerda establecer el presente Arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Se establece un Arbitrio con fin no fiscal, sobre animales en convivencia humana.

Art. 2. La finalidad de este Arbitrio es evitar de manera indirecta, la tenencia de animales en convivencia humana, para asi mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3. Están sujetos a este Arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4. Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista... etc. de la vivienda, establecimiento local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes... etc.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 5. 1. Hecho imponible. La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este Arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el Arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4. de la presente Ordenanza.

Art. 6. 1. Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven de guias a los ciegos.

2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policia, Investigación o Vigilancia que esten oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los animales recogidos por las Sociedades Protectoras de ANimales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el articulo 10 de esta Ordenanza.

Art. 7. Se aprueba la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	PESETAS
Por cada perro	850
Por cada gato ..... exento	----

Art. 8. Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicacion "EXENTO".

Art. 9. Estas cuotas serán compatibles con cualquieras otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanza Municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 10. Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el articulo 4. de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: nombre del dueño, domicilio y D.N.I. -nombre del animal - año de nacimiento - raza - sexo - alzada - pelo - Capa- cualesquiera otras circunstancias que identifiquen al animal así como domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administracción Municipal formará un Padrón o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este Arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados... etc. de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y esten relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo de no hacerlo en responsabilidad.

Art. 12. El Padrón a que hace referencia el articulo anterior será expuesto al público por 15 dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia y Edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago, el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto objeto de un solo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse, hasta el último dia habil del ejercicio, para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este Arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el art. 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas dentro de los periodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la via de Apremio con arreglo a derecho.

PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 20. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria ; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 190.2 del R.D.L. 781/86

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciemore de 1.987 y publicada en el Boletin Oficial de 10-2-88 nº 32.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los articulos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbánisticas exigidas por el articulo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, asi como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontaneria; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

HECHO IMPONIBLE

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

SUJETO PASIVO

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o juridica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o juridicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y constratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES

Art. 9. Se tomará coomo base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metro cúbicos de tierra a remover.
c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcètera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
g) En las obras menores, la unidad de obra.
h) En las colocaciones de muestras comeroiales, la unidad de muestra.
i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma estè en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entederá por superficie de las mismas la útil.

TARIFAS

Art. 13. La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será de 1% del Presupuesto del Proyecto, en todos los casos.

EXENCIONES

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure especificamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18 Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTION

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaría municipal.

Art. 22. La solilcitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente..

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaría municipal, equivalente, aproximadamente , al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se intruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la COrporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 190.2 del R.D.L. 781/86

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciemore de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de 10-2-88 nº 32, con fecha

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término

municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amrre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles	—	—
Postes de hierro	—	—
Postes de madera	—	—
Cables	—	—
Palomillas	—	—
Cajas de amarre, de distribución o registro	—	—
Básculas	—	—
Aparatos automáticos accionados por monedas	—	—
Aparatos para suministro de gasolina	—	—
E.R.Z.S.A.	Total facturacion anual en localidad....	1,5%

Art. 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria ; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art.190.2 del R.D.L. 781/86

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de 10-2-88 nº 32.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los arts. 216 y siguientes del R.D. legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de CONTRIBUCIONES ESPECIALES que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagues de aguas residuales.
c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1. de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, asi como la modificación de rasantes.
b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vias públicas urbanas.
c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua asi como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
d) Instalación de redes de distribución de energia eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
i) Plantación de arbolado en calles y plazas, asi como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e innundaciones, asi como la regulación y desviación de cursos de agua.
l) Construcción de galerias subterráneas para el alojamiento de redes y tuberias de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañias de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerias subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse asi, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7. 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejore, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.
c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.
d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, asi como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.
e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, -calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate- de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3. 1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo articulo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.
b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del articulo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del articulo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) de número 2 del articulo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañias o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del articulo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar indices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este articulo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y sino lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por via de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter

obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia", a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por está tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguiente requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujección a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R.D. legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1.988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 190.2 del R.D.L. 781/86

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 1.987 y publicada en el Boletín Oficial de 10-2-88 nº 32.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 28.100

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el expediente instruido para la modificación de las tarifas del impuesto de circulación de vehículos a motor, tasa del servicio de recogida domiciliaria de basuras y tasa del servicio municipal de piscinas, se expone al público por plazo de treinta días, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 188.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a fin de que cualquier interesado pueda presentar sugerencias o reclamaciones contra el mismo.

El Burgo de Ebro, 12 de abril de 1988. — El alcalde.

EL FRASNO

Núm. 28.109

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto de circulación de vehículos y tractores, para que los vecinos puedan presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Frasno, 7 de abril de 1988. — El alcalde, Mariano Vicén Melús.

VALPALMAS

Núm. 28.108

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto, resumido por capítulos es el siguiente:

Gastos

1. Remuneraciones de personal, 2.783.592.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.244.830.
4. Transferencias corrientes, 73.520.
6. Inversiones reales, 2.800.000.

Total gastos, 8.901.942 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.200.000.
2. Impuestos indirectos, 363.246.
3. Tasas y otros ingresos, 1.924.460.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.364.236.
7. Transferencias de capital, 1.450.000.

Total ingresos, 8.901.942 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Valpalmas, 12 de abril de 1988. — El alcalde, José Arasco.

VIERLAS

Núm. 28.106

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de marzo de 1988, la imposición de contribuciones especiales por la obra de arreglo de caminos del término municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente correspondiente y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de contribuyentes, con el módulo de reparto, al objeto de presentación de reclamaciones por el plazo de un mes.

Vierlas, 7 de abril de 1988. — El alcalde, Rafael Navarro Domínguez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3 **Núm. 28.161**

En virtud de lo acordado con esta fecha en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza con el número 1.014 de 1986-C, a instancia del procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Angel Muñoz Renney y doña Angeles Blasco García, por la presente se notifica a estos últimos que en tercera subasta, celebrada el 13 de abril de 1988, del inmueble hipotecado (piso sito en Alagón, en calle Almogávares, sin número, con aparcamiento y cuarto trastero), por el único postor, el actor, se ofreció la suma de 1.000.000 de pesetas, y no cubriendo las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta se les notifica para que dentro del término de nueve días puedan pagar al acreedor librando los bienes, presentar persona que mejore la postura o solicitar el pago aplazado en las condiciones que marca la ley.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 28.162**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 296 de 1986-B, a instancia de Antonio Chueca Burgos, representado por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandados don José A. Cadena Gajón y doña Pilar Blesa Ineva, con domicilio en María de Huerva (carretera de Valencia, kilómetro 10), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría. Se advierte a los licitadores que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en ellas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Local sito en calle General Franco, sin número, en término de María de Huerva, de unos 18 metros cuadrados, que linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, Soledad Cadena; izquierda, Delia Plo, y fondo, Soledad Cadena. Se halla inscrito al tomo 1.956, folio 142, libro 56, finca núm. 3.490; tasado en 90.000 pesetas.

2. Campo de secano en término municipal de María de Huerva, partida "Tolosana", de 1 hectárea 52 áreas y 50 centiáreas, que linda: norte, camino de la Muela; sur, barranco, y este, parcela 264. Se halla inscrita al tomo 1.956, libro 56, folio 145, finca núm. 3.491; tasado en 150.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo secano de 1 hectárea 50 centiáreas, que se halla inscrito al número de finca, libro y tomo iguales al anterior, folio 148; tasado en 110.000 pesetas.

Rústica. — Campo en término municipal de María de Huerva, paraje denominado "La Plana de la Muela", actualmente denominado "El Portillo", de cabida 12 juntas de tierra, equivalentes a 57 áreas y 85 centiáreas, que linda: norte y oeste, camino de herederos, y este y sur, "Monte Blanco de la Plana". Se halla inscrito al tomo 1.835, libro 53, folio 46, finca núm. 3.270; tasado en 80.000 pesetas.

5. Derechos de propiedad que los demandados ostentan sobre la mitad indivisa de la casa y terreno sitos en carretera de Valencia, núm. 10, de María de Huerva, siendo la casa de dos plantas, con 1.000 metros cuadrados de jardín. El inmueble consta de un edificio de construcción antigua, de dos plantas: la planta calle, de 250 metros cuadrados, destinada a mesón, denominado El Ventorrillo, que consta de una barra de cafetería y a continuación el comedor, con capacidad para unas cuarenta plazas, y al otro lado, es decir frente a la barra, otro comedor más pequeño. En dicho local hay una puerta de acceso a la cocina, un cuarto de estar-comedor para la familia y otra habitación más también de uso familiar. La planta superior, es decir la primera planta, se compone de cuatro dormitorios y dos baños, con una superficie de 250 metros cuadrados. La fachada de la casa está pintada de blanco y tiene dos balcones de forja y dos ventanas. Por la parte posterior de la casa hay un terreno destinado a merendero, donde se han construido unos paseos de cemento y se han plantado flores en el terreno. Dicha finca, hasta la fecha, no está inscrita en el Registro a nombre de los demandados. Valor de los derechos de propiedad de la mitad indivisa de la finca referida, 3.900.000 pesetas.

Total, 4.330.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 26.179**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 184 de 1988-B, sobre divorcio, instado por don Melchor Marín García, representado por el procurador señor Capapé, contra doña Fátima Najem, que se encuenta en ignorado paradero, se ha acordado en el día de la fecha emplazar a la demandada doña Fátima Najem a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, haciéndole saber que obra en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia de la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada se expide la presente en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 27.228**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanada de autos de demanda de divorcio número 98 de 1988-A, a instancia de Indalecia Asumu Ocomo, representada por el procurador de los Tribunales señor Pastor Eixarch, contra Endalecio Eguema Mayebe, mayor de edad, de nacionalidad guineana, y cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, en cuya pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicho demandado para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 13 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Endalecio Eguema Mayebe, se expide el presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 **Núm. 28.609**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 479 de 1987-C, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados doña Carmen Oliete Uliaque y otros, con domicilio en avenida de Valencia, 5, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de los precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se advierte que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso-vivienda izquierda, en la segunda planta alzada de la casa núm. 23 de la calle Alfonso, de esta ciudad, que ocupa una superficie útil de unos 164,77 metros cuadrados. Se halla inscrito al tomo 1.872, folio 145, finca núm. 39.872 del Registro de la Propiedad número 2 de esta ciudad. Tasado en 15.000.000 de pesetas.

Asimismo se advierte a los licitadores que deberán presentar su documento nacional de identidad, y que la finca descrita se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 23.463**

El Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario 141 de 1986, por delito de imprudencia temeraria, y por medio del presente se llama al perjudicado Julián Cristo González-Almenara, que se halla en ignorado paradero, para que en el término de diez días aporte a este Juzgado todos los justificantes de los gastos ocasionados con motivo de sus lesiones sufridas en fecha 19 de agosto de 1986, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Carlos Lasala. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 25.230**

El Ilmo. señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado, juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario 174 de 1987 por delito de falsedad en documento mercantil y estafa, y hallándose en ignorado paradero el procesado Andrés Cinto Boj y su esposa, Rosaura Bosque Ibánez, por medio del presente se les notifica que por resolución de esta fecha se ha decretado el embargo de la siguiente finca urbana:

Piso ático izquierda, tipo A, en la séptima planta alzada, que forma parte de una casa en esta ciudad, en la avenida de Valencia, número 3, con una superficie útil, según proyecto, de unos 75 metros cuadrados, y le corresponde una cuota de participación en la copropiedad del inmueble de 4,05 %. Se compone de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño, armario ropero, dos terrazas y galería.

Y para que sirva de notificación en forma, libro el presente en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Lasala. El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación **Núm. 28.639**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 937 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Teleaat Bassil Haddad, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 4 de mayo próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación **Núm. 28.648**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.914 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Gaudioso Malo, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Antonio Leyva, 57), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 18 de mayo próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio por daños por colisión.

Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación **Núm. 28.089**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 88 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Aurea Ojeda, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 8 de junio próximo, a las 11.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación **Núm. 28.090**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 262 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Luis R. Thomas Pelayo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle Génova, número 17, primero D), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 8 de junio próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de citación **Núm. 27.212**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 268 de 1988, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a Guy Soles, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las 13.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe presentarse acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Guy Soles, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia,* expido y firmo la presente en Calatayud a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD **Núm. 27.213**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 265 de 1988, sobre hurto, se cita a Pablo Marco Galindo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de mayo próximo, a las 12.50 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe presentarse acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Pablo Marco Galindo, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia,* expido y firmo la presente en Calatayud a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-I

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO — Pesetas	
Suscripción anual	6.000	Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8